

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PLANTA HÍBRIDA SOLAR “HIBRIDACIÓN COFRENTES”, DE 7,6 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, TITULARIDAD DE PARQUE EÓLICO COFRENTES, S.L.U.

REF: INF/DE/327/23 (PEol-FV-004)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 17 de enero de 2024, con entrada en el registro de esta Comisión el 19 de enero de 2024, tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a PARQUE EÓLICO COFRENTES, S.L.U. (en adelante la solicitante, la titular o PE COFRENTES) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta híbrida solar “hibridación Cofrentes”, de 7,6 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta híbrida solar “hibridación Cofrentes” y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por la solicitante, PE COFRENTES, a la DGPEM y

facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones en relación con las capacidades de la titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que PE COFRENTES ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica.
- Respecto a la capacidad técnica de la solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por cumplirse la segunda condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000).
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica de la solicitante, aunque sí la de su socio único Enerfín Sociedad de Energía, S.L.U. (ENERFÍN) y la del grupo empresarial en que se integran (Grupo ENERFÍN Sociedad de Energía, a su vez encuadrado en el Grupo ELEC NOR), que presentaban una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 19 de enero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 17 de enero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada por PE COFRENTES para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 29 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de

septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante, PE COFRENTES, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de PE COFRENTES resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 29 de junio de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de PE COFRENTES resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 29 de junio de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, PE COFRENTES, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM —y remitida a la CNMC— para la elaboración del mencionado informe de fecha 29 de junio de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado el informe de auditoría de Cuentas Anuales emitido por un auditor independiente de PE COFRENTES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, las cuales reflejan una situación patrimonial desequilibrada.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado la situación económica del socio único de la solicitante, ENERFÍN, conforme a la documentación remitida por la DGPEM para la realización de este informe, comprobándose que:

- Se ha aportado el informe de auditoría de Cuentas Anuales emitido por un auditor independiente de ENERFÍN correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022; dichas cuentas anuales reflejan una situación patrimonial equilibrada.

Se ha analizado la situación económica del grupo empresarial al que pertenece la solicitante, Grupo ENERFÍN Sociedad de Energía, conforme a la documentación remitida por la DGPEM para la realización de este informe, comprobándose que:

- Se ha aportado el informe de auditoría de Cuentas Anuales consolidadas emitido por un auditor independiente de Grupo ENERFÍN Sociedad de Energía correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022; dichas cuentas anuales reflejan una situación patrimonial equilibrada.

Por lo tanto, respecto a la capacidad económica, se concluye que no queda acreditada la capacidad económica de la solicitante, aunque sí la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece, los cuales presentan una situación patrimonial equilibrada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a PARQUE EÓLICO COFRENTES, S.L.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta híbrida solar “hibridación Cofrentes”, de 7,6 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).